

ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE E INTERMEDIOS DE PERIODO

(Concepto CCTCP 221 de Febrero 2 de 1999)

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

- Por medio de Reforma Estatutaria debidamente protocolizada, la empresa cambió su período de cierre contable ANUAL a cierre semestral (de Enero a Junio y de Julio a Diciembre)
- Con la REFORMA ESTATUTARIA quedó establecido que cada semestre se celebrará Asamblea General de Accionistas para aprobación de Estados Financieros, con su respectivo estudio y aprobación del PROYECTO DE UTILIDADES, las cuales se distribuirán dentro del semestre siguiente al de cierre contable.
- Determinar si los estados financieros con cierre semestral por disposición estatutaria son intermedios o definitivos.
- Forma de reporte a la Superintendencia de Sociedades a la luz de la Circular Externa No. 15 del 24 de Septiembre de 1997 de ese Despacho.

2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El Decreto 2649 de 1993 en su artículo 26 dispone:

“Estados financieros de períodos intermedios. Son estados financieros de períodos intermedios los estados financieros básicos que se preparan durante el transcurso del período, para satisfacer, entre otras, necesidades de los administradores del ente económico o de las autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control. Deben ser confiables y oportunos.

Al preparar estados financieros de períodos intermedios, aunque en aras de la oportunidad se apliquen métodos alternos, se deben observar los mismos principios que se utilizan para elaborar estados financieros al cierre del ejercicio”.

De otra parte el artículo 34 de la Ley 222 de 1995 dispone:

“OBLIGACIÓN DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir

estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades”.

3. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

- 1) Las normas transcritas abren la posibilidad de que los estados financieros de propósito general sean preparados más de una vez al año, según lo dispongan los estatutos y en el caso propuesto por el consultante la sociedad reformó sus estatutos para ordenar cierre semestral, reforma que fue “debidamente protocolizada”.

Se debe anotar que para que la reforma anunciada sea legalmente válida no basta solamente que sea “debidamente protocolizada” sino que además debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio social, por ende con el lleno de estos requisitos los estados financieros son de propósito general y deben ser certificados y dictaminados, si fuere el caso.

- 2) En el caso de la sociedad que nos ocupa, cualquier estado financiero preparado en fechas diferentes al 30 de Junio y 31 de Diciembre serán de período intermedio o extraordinarios, según las circunstancias, y no son idóneos para la distribución de utilidades.
- 3) El Consejo Técnico de la Contaduría Pública se abstiene de emitir concepto por no ser competente, sobre la forma de reporte a la Superintendencia de Sociedades y ordena su traslado a esta entidad para lo de su competencia.